



RAZON SOCIAL

: SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

: N° 097 del 14 Mayo del 2012

**FECHA** 

: 22 de Mayo del 2012

### AGENCIA COPIAPÓ

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
169	HUGO WURTH AGROCOMERCIAL AS LTDA.	CARRETERA 646KM. 18 SECTOR BODEGUILLA, FREIRINA	FREIRINA		

## CERTIFICADO EXPRESS

REF.: Inicio procedimiento de revisión de la resolución de calificación del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".

: AGRO COMERCIAL AS

CARRETERA 646 KM 118 BODEGUILLA

DESTINATARIO

FREIRINA FREIRINA

SERVICIO DE OVERNIGHT

0.50 Kg. 0.00 0 X 0 X 0

PESO VOLUMETRICO

DIMENSIONES

PESO FISICO

REMITENTE

SERVICIO

SERVICIO ADICIONAL

SEGURO ADICIONAL CONTENIDO CANTIDAD

: JOVITA PEREZ CUITIBO OFICINA ORIGEN : COPIAPO ATACAMA 22/05/2012 FECHA ADMISION: ATENDIDO POR

FIN DE COMENTARIO

de responsabilidad en caso de perdida o destruccion de la especie transportada. disponibles en todas nuestras oficinas En ellas se establece un limite maximo

disponibles en todas nuestras oficinas transporte se encuentran publicadas y Las condiciones del servicio de

SERIE: EWFG042487 V: 2.1 Orion Nro. de SERIE:

: 277120481341 : 27712048134 INICIO DE COMENTARIO

ORDEN DE TRANSPORTE N OPERACION

## REPUBLICA DE CHILE COMISION DE EVALUACIÓN REGION DE ATACAMA



**RESOLUCIÓN EXENTA:** 

N 194097

MAT: <u>DISPONE INICIAR PROCEDIMIENTO DE</u>
REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO
"AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL HUASCO", DEL
TITULAR AGROCOMERCIAL AS LTDA.

Copiapó, 1 4 MAYO 2012

#### VISTOS:

- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Agroindustrial del Valle del Huasco", presentado por Agrocomercial AS Ltda. a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, con fecha 08 de febrero de 2005.
- 2. La Resolución Exenta Nº 110 de fecha 7 de diciembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Agroindustrial del Valle del Huasco", presentado por Agrocomercial AS Ltda. y la Resolución Exenta Nº 003 del 06 de enero de 2006 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Atacama, que aclara, complementa y precisa la resolución anterior
- 3. La Resolución N° 077 de fecha 20 de abril de 2007, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Proyecto Agroindustrial Valle del Huasco", que modifica el emplazamiento de la Planta de Rendering del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
- 4. Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley Nº 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley Nº 20.417 y del D.S. Nº 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su artículo 2º fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002; La Resolución Nº 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley Nº 19.880) y el DFL Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Resolución N°012 que sanciona el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Agroindustrial del Valle del Huasco", presentado por Agrocomercial AS Ltda., a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, con fecha 08 de febrero de 2005, fue calificado favorablemente por Resolución Exenta Nº 110 de fecha 7 de diciembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, resolución que fue aclarada, complementada y precisada por la Resolución Nº110/2005, de la misma Comisión.
- el objetivo del Proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco", es la crianza y reproducción de 2.500.000 cerdos para su posterior faenación y obtención de productos de sus distintas partes.
- 3. Que, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco", se le impuso al titular del proyecto como condición adicional " garantizar que no se genere recepción de malos olores en el centro poblado más cercano, durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Manejo de Olores que sean necesarios" (Considerando 28 de la Resolución N°003/2006).
- 4. Que, respecto de la variable ambiental AIRE OLORES, la citada resolución reconoce distintas fuentes de posibles olores, requisitos, exigencias y condiciones de ejecución de determinadas actividades relacionadas con dicha variable, así como la implementación de diversas medidas a ejecutar, incluso algunas de ellas concebidas en el marco de las respuestas que fueron brindadas a la ciudadanía que integró el proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del proyecto, dentro de las cuales podemos señalar:

Considerando 3.21: "Se solicita un análisis de los vientos en el área de influencia, así como la ubicación de las casas más cercanas, evaluando el impacto por malos olores, según orígenes, duraciones, alcances, y ubicación de las instalaciones (sector reproductores, destete/venta, canchas de compostaje, plantas faenadora y rendering), considerando medidas de mitigación para todas las fuentes que las generan.

(Consulta realizada por Fernando González Gray, Representante Legal de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes)

Respuesta:

Esta Comisión aclara que el Titular se ha comprometido a no generar olores, tanto en la planta faenadora y rendering como en la planta de alimentos. Asimismo, cumplirá el Plan de Control de Olores, esto último dado a la existencia de población cercana y por la presencia del nuevo Hospital de Vallenar, en dónde los olores provenientes del proyecto como la existencia de vectores no deberán ser perceptibles. El cumplimiento de este compromiso se verificará a través de la implementación por parte del titular de un Plan de Monitoreo de Olores, a través de Paneles de Expertos, información que deberá ser remitida a la SEREMI de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA. Las medidas de mitigación específicas son:

a) Destete – Venta y Reproductoras:

Diseño de pabellones para minimizar las fuentes de olor: pisos ranurados y piscinas bajo el piso, las que acumulan la orina y el guano que generan los cerdos y ventilación automática en los pabellones, logrando así el intercambio de aire dentro y fuera del pabellón.

Sistema de evacuación periódica de purines a través de sistemas Flush o Pit a estanques de homogenización, con una frecuencia que no permita la descomposición de purines en las fosas, bajo

los pisos rasurados.

- Aislamiento de estanques y cañerías. Los sistemas de transporte y acumulación de purines estarán cubiertos y aislados de manera de no generar fuentes de olor.

Sistemas de tratamiento: plantas de lodos activados que reemplazan el sistema tradicional de

tratamiento en lagunas de estabilización y posterior tratamiento en sistemas DAF.

- Distribución automática de alimentos (pellets) a través de tuberías y en sistemas cerrados a los que accede el animal sólo en el punto de alimentación. No habrá restos de comida en pisos y áreas de tránsito.
- Las aplicaciones de purín y/o guanos crudos (sin tratamiento) al suelo no están consideradas. Para casos de contingencias en que no se pueda realizar el tratamiento de los purines o guanos, se adoptarán medidas temporales de manejo para situaciones de emergencia.

- Las aguas servidas domésticas serán tratadas en plantas compactas, tipo Ecojet, cuyas descargas serán utilizadas para regar o incorporadas al sistema de tratamiento de purines, cumpliendo con la norma de riego.

b) Planta Faenadora: El Titular ha comprometido que esta planta no tendrá olores en su etapa de

operación, cumpliendo con medidas incorporadas a su diseño.

- c) Planta de Rendering: El sistema de abatimiento de olores consiste en la obtención y posterior destrucción mediante termodestrucción u oxidación térmica de los vahos o vapores producidos por los equipos de proceso, lo cuál asegura que el 100% de los vahos no condensables sean tratados. Este sistema consiste en una oxidación térmica a una temperatura lo suficientemente alta (690-950°C) para que los compuestos orgánicos volátiles sean oxidados. Los productos de la reacción serán vapor de agua, dióxido de carbono y óxidos provenientes de los elementos presentes en los gases a tratar. La regulación de los caudales de entrada a la cámara de oxidación permite asegurar la total eliminación de los olores propios del proceso.
- d) Camiones cargados con cerdos (circulación desde sector Destete Venta a Planta Faenadora): la generación de los olores propios de los animales será mitigado con las siguiente medidas:

Transporte en camiones abiertos.

- Cese de alimentación 16 a 20 horas antes del transporte, lo que evita que durante el transporte se generen fecas.
- Lavado de camiones después de la descarga de cerdos en la planta faenadora. Asimismo, los camiones evitarán, en la medida de lo posible, la circulación frente a establecimientos educacionales en horarios de entrada y salida de alumnos de los mismos, incorporando los protocolos de transporte que sean necesarios para mitigar las eventuales molestias que podrían ocurrir.
- e) Estanques de homogenización: los olores que se puedan generar en los estanques de homogenización, y que son sólo son percibidos localmente, se mitigarán cubriendo dichos estanques con lonas.

El Titular se ha comprometido a no generar olores, tanto en la Planta de Faenadora y Rendering como en la Planta de Alimentos, lo que deberá garantizarse al menos, en el centro poblado más cercano. Para el seguimiento de este compromiso, el titular deberá implementar un Plan de Monitoreo de Paneles de Expertos, evaluando anualmente de la percepción de la comunidad. Dicho Plan de Monitoreo deberá concordarse y aprobarse por la Seremi de Salud durante la fase de construcción del Proyecto.

Es importante señalar que esta información estará disponible para la comunidad a través del expediente público asociado al seguimiento del Proyecto una vez en ejecución.

Considerando 3.22: "La instalación de las faenas producirá contaminación atmosférica y gran presencia de vectores, generados por la presencia de purines en el sector.

(Consulta realizada por el Sr. Alex Serri Gallegos, Representante Legal de Aguas Chañar S.A.; Sr. Luis Mauricio Arancibia Portilla, Representante Legal de la Parroquia Santa Rosa de Lima; Sr. Orlando Murchio González, persona natural)

Respuesta:

Esta Comisión señala que el Titular se ha comprometido a no generar impactos importantes causados por olores, en centros poblados cercanos a la Planta de Faenadora y Rendering como en la Planta de Alimentos, para lo cual, implementará un Plan de Control de Olores. Para el seguimiento de este compromiso, el Titular deberá implementar un plan de Monitoreo de paneles de expertos, evaluando anualmente la percepción de la comunidad. Dicho plan de monitoreo deberá concordarse y aprobarse con la Secretaría Regional Ministerial de Salud en la fase de construcción del proyecto. Además deberá implementar una serie de medidas, las cuales han sido enunciadas en la respuesta a la observación precedente. La información de los resultados de este compromiso deberá ser remitida a la SEREMI de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA.

Por otro lado, el Titular implementará un Plan de Control de Vectores Biológicos, relacionados principalmente con moscas. Los vectores de interés sanitario identificados para esta actividad son moscas y roedores. El control de las moscas se realiza mediante control físico (aireación de la pila de compost) y control químico (aplicación de insecticidas). Respecto a roedores, estos planes se realizan en cada instalación por personal capacitado, en caso de avistar ratones, se implementarán cercos sanitarios mediante cebos alrededor, en el perímetro de las plantas de tratamiento y compostaje.

El Titular tendrá que dar fiel cumplimiento al Plan de Control de Vectores, por la existencia de población cercana y por la presencia del nuevo Hospital de Vallenar, en dónde los olores provenientes del proyecto como la existencia de vectores no deberá ser perceptible".

Considerando 3.23: "Se solicita un plan de manejo de olores y vectores para las canchas de compostaje.

(Consulta realizada por el Sr. Fernando González Gray, Representante Legal de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes)

Respuesta:

Esta Comisión informa que el Titular tendrá que dar fiel cumplimiento al Plan de Control de Olores y de Vectores, por la existencia de población cercana y por la presencia del nuevo Hospital de Vallenar, en dónde los olores provenientes del Proyecto como la existencia de vectores no deberá ser perceptible.

Además, la mitigación de olores y moscas se basa en el propio principio del compostaje, ya que durante el proceso de compostaje, las elevadas temperaturas que alcanza la mezcla además de continuas aireaciones producidas por el volteo frecuente del compost, inhiben el desarrollo de las moscas, impidiendo el paso de huevo a pupa. En cuanto a los olores, el transporte de los guanos y lodos desde las áreas de Destete – Venta y Reproductoras, se realiza dentro de los predios del titular del proyecto desde sectores cercanos, para lo cual se prevé construir dos canchas de compostaje en el Sector de Destete – Venta y una en el sector Reproductoras. En cuanto al transporte de guano o lodo fuera del predio se contará con un contenedor estanco con las condiciones básicas para evitar el escurrimiento o derrame de líquidos, caída de guano, atracción de vectores y medidas de seguridad pertinentes.

Por último, cabe señalar que el titular deberá implementar un Plan de monitoreo de paneles de expertos, evaluando anualmente la percepción de la comunidad. Dicho Plan de Monitoreo deberá concordarse y aprobarse por la SEREMI de Salud durante la fase de construcción del Proyecto.

Respecto del manejo de vectores, se implementará un plan de control de vectores biológicos, relacionados principalmente con moscas. Los vectores de interés sanitario identificados para esta actividad son moscas y roedores. El control de las moscas se realiza mediante control físico (aireación de la pila de compost) y control químico (aplicación de insecticidas). Respecto a roedores, estos planes se realizan en cada instalación y son llevados a cabo por personal capacitado, en caso de avistar ratones, se implementarán cercos sanitarios mediante cebos alrededor, en el perímetro de las plantas de tratamiento y compostaje".

Considerando 4.2.2, letra d.19): "De acuerdo a lo informado por el Titular los olores provenientes de la faenadora se relacionan con los cerdos vivos y con las características del proceso;

sin embargo, el Titular ha comprometido que esta planta no tendrá olores en su etapa de operación. La caldera que opera en la faenadora tampoco generará olores, según el compromiso establecido por el Titular en la adenda  $N^{o}$  1 y  $N^{o}$  2".

## Considerando 4.2.2, letra e.11): "Olores

Los olores generados del proceso de los cerdos generan vahos condensables y no condensables. Los vahos condensables son incorporados al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos. El sistema de abatimiento de olores consiste en la obtención y posterior destrucción mediante termodestrucción u oxidación térmica de los vahos o vapores producidos por los equipos de proceso, con esto se asegura que el 100% de los vahos no condensables sean tratados mediante termodestrucción. Este sistema consiste en una oxidación térmica a una temperatura lo suficientemente alta (690-950°C) para que los compuestos orgánicos volátiles, responsables del problema de malos olores sean completamente oxidados. Los productos de la reacción serán vapor de agua, dióxido de carbono y los óxidos de los elementos presentes en los gases a tratar. La regulación de los caudales de entrada a la cámara de oxidación permite asegurar en todo momento y con plena seguridad una total eliminación de los olores propios del proceso".

<u>Considerando 5.1:</u> "Efectos sobre la salud de la población por la composición y cantidad de las Emisiones a la Atmósfera:

Emisión Olores:

El titular reconoce que el principal impacto negativo del manejo de purines, es la emisión de olores provenientes de la descomposición de purines en lagunas abiertas en sistemas tradicionales de tratamiento de purines. (pág. 80, Adenda N°1).

Dentro de las instalaciones descritas del Proyecto existirán dos lagunas de 100.000 m3 en el sector de destete-venta, y una en el sector de reproductoras. Además, cada planta de tratamiento de lodos activados posee una laguna anóxica, completando en total tres lagunas, que eventualmente también podrían generar malos olores.

Dado que dichas lagunas no se autorizan en el presente proceso de evaluación serán materias de una evaluación ambiental posterior.

Respecto a las fuentes de emisiones de olores en sistemas tradicionales de crianza de cerdos fueron señaladas por el Titular como ocasionantes de malos olores, las siguientes:

- Corrales
- Alimentos y Residuos en descomposición manejados inadecuadamente
- Planta de Rendering
- Piscinas de homogeneización
- Almacenamiento de purines, bajo el suelo ranurado
- Incorrecta aplicación del purin y/o guano al suelo
- El transporte de cerdos

En la Adenda N°1 (pág.129) el titular señala que "el proyecto no considera medidas para mitigar el impacto de los olores" del Proyecto dado que esas fuentes serán manejadas conforme a estándares técnicos adecuados. Pese a ello, se compromete a mitigar dichas emanaciones con las siguientes medidas por sector:

Planta de Rendering:

En esta etapa se produce la eliminación por chimenea de vahos.

El titular se compromete a no generar olores, a través del tratamiento del 100% de los vahos no condensables, lo que deberá garantizarse al centro poblado más cercano. Para el seguimiento de este compromiso, el titular deberá implementar un Plan de Monitoreo de paneles de expertos. Lo mismo ocurre para la Planta de Alimentos.

Planta Faenadora:

En la Adenda N°1, pág 121, el titular afirma que esta Planta no generará olores, lo que deberá garantizarse al menos en el centro poblado más cercano. Para el seguimiento de este compromiso, el titular deberá implementar un Plan de Monitoreo de paneles de expertos.

Planta de Lodos Activados: El titular, en su Adenda Nº1, ha señalado "De acuerdo con la experiencia ganada por el titular, después de poner en marcha 8 biodigestores y 7 plantas de lodos activados, en sus distintas instalaciones, se puede afirmar que el proceso de estabilización de flora bacteriana, en los sistemas de tratamiento, toma hasta 4 meses aproximadamente en alcanzar su condición de régimen, cuando se trata de planteles existentes y en plena producción.

En el valle del Huasco la puesta en marcha será gradual, lo que implica que la carga orgánica que va entrando al sistema de tratamiento, también será gradual, siendo esta la condición óptima para

evitar la emisión de olores durante la puesta en marcha.

El titular afirma que en la Planta de Lodos activados los olores serán mitigados, empleando oxígeno en un sistema aeróbico. Con el propósito de garantizar que en esta etapa los olores sean manejados y abatidos, el titular deberá implementar la alternativa de la tecnología "blumos", presentada en la Adenda №2, u otra marca, donde el retiro de sólidos gruesos y el estanque de ecualización se realice en un recinto cerrado dónde se incluya un sistema de manejo y remoción de olores.

La frecuencia de retiro de los sólidos gruesos será diaria.

Planteles de crianza de cerdo Sector destete-venta, Sector Reproductora y Stud de Machos: El titular señala en la Adenda N°1 que "la fuente de olores son los corrales, alimentos y residuos en descomposición manejados inadecuadamente".

Con el propósito de hacerse cargo de las emisiones de olores que provienen desde los planteles, el Titular deberá garantizar que no se generen impactos significativos por causa de malos olores en el centro poblado más cercano, durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Control de Olores que sean necesarios. El cumplimiento de este compromiso se verificará a través de la implementación por parte del titular de un Plan de Monitoreo de Olores, a través de Paneles de Expertos, información que deberá ser remitida a la SEREMI de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA.

Transporte de Cerdos Vivos:

El titular se compromete a utilizar para el transporte de cerdos vivos camiones que serán lavados e higienizados después de cada descarga de cerdos en faenadora. Además, los cerdos cesarán de ser alimentados 16 a 20 horas antes de su traslado a Faenadora, de manera de evitar la generación de fecas durante el transporte.

Piscinas de Homogeneización:

La descarga de los pabellones al estanque de homogeneización deberá realizarse con una frecuencia no mayor a tres días. El titular señala que las piscinas de homogenización se encontrarán permanentemente tapadas de manera de evitar las emanaciones de olores al medio. Cancha de Compost

Se estima que el sector de recepción de guanos y lodos en las canchas de compostaje será fuente de emisión de olores. Por lo tanto, el Titular deberá garantizar que no se generen impactos significativos por causa de malos olores en el centro poblado más cercano, durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Control de Olores que sean necesarios. El cumplimiento de este compromiso se verificará a través de la implementación por parte del Titular de un Plan de Monitoreo de Olores, a través de Paneles de Expertos, información que deberá ser remitida a la SEREMI de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA.

Control de Vectores:

La eventual generación de vectores está relacionada con manejos inadecuados en algunas etapas del proyecto, tales como la falta de aireación en las lagunas, frecuencia de volteo del Compost, etc. El titular deberá implementar continuamente un Plan de Control de Vectores Biológicos (principalmente moscas y roedores) en todas las instalaciones del proyecto y considerar la puesta de cebos tóxicos en todas las instalaciones, identificadas por el titular como fuente de olores:

- Corrales
- Alimentos y Residuos en descomposición manejados inadecuadamente
- Planta de Rendering
- Piscinas de homogeneización
- Almacenamiento de purines, bajo el suelo ranurado

Incorrecta aplicación del purín y/o guano al suelo El titular, realizará lo ofrecido en la Adenda N°2, Anexo 2.2., respecto del Control de Moscas".

#### Considerando 5.3: "Emisión de Olores

Los impactos del Proyecto en esta materia tienen que ver con las emisiones que habrá desde cada lugar de instalaciones del Proyecto; grupo de reproductores, Plantas de Lodos Activados, desteteventa, Planta Faenadora y Rendering, y traslado de animales, lo que en términos generales será mitigado por las medidas que serán planteadas por el Titular en un Plan de Control de Olores, para las Plantas de Lodos Activados y Faenadora y Rendering.

El Titular tendrá que dar fiel cumplimiento a los Planes de Control de Olores y de Vectores, por la existencia de población cercana y por la presencia del nuevo Hospital de Vallenar, en dónde los olores provenientes del proyecto como la existencia de vectores no deberá ser perceptible".

Considerando 5.5: "Plantas Faenadoras, de Rendering y de Alimentos

Se califica como de relevancia alta. Sin embargo el titular en el EIA (Capitulo 8) no evalúa el impacto para ninguna de las dos fases (construcción y operación).

Dada la valoración anterior, se le solicitó al titular en el ICSARA N° 1, que considera todas las obras y/o acciones del Proyecto, en particular, la generación de malos olores. Así como también, el hecho de que el emplazamiento de la Planta de Alimentos se encuentra aledaño a la ruta C-46".

# Considerando 7.7: "MONITOREO RESIDUOS SÓLIDOS: COMPOST

La producción de compost se muestreará y controlará de conformidad a las disposiciones de la NC 2880/Of. 2004, Clase A o B, de manera de verificar el cumplimiento de los requerimientos y condiciones que dicha norma señala. Este programa se extenderá por toda la vida útil del Proyecto. De dicho plan de control se elaborará un informe que será entregado de manera semestral por el proponente a las Direcciones Regionales de CONAMA y Servicio Agrícola y Ganadero, y SEREMI de Agricultura".

Considerando 8. 26: "Se estima que el sector de recepción de guanos y lodos en las canchas de compostaje, planteles de cerdo, y plantas de tratamientos serán fuente de emisión de olores, por ello el Titular deberá garantizar que no se generen impactos significativos por causa de malos olores en el centro poblado más cercano, durante toda la vida útil del proyecto, implementando para ello los Planes de Control de Olores que sean necesarios. El cumplimiento de este compromiso se verificará a través de la implementación por parte del titular de un Plan de Monitoreo de Olores, a través de Paneles de Expertos, información que deberá ser remitida a la SEREMI de Salud y a la Dirección Regional de CONAMA".

Considerando 8. 27: "Con el propósito de garantizar que en la etapa operación los olores sean manejados y abatidos de las plantas de tratamiento de lodos activados, el titular deberá implementar la alternativa de la tecnología "blumos", presentada en la Adenda  $N^{o}$  2, u otra marca, donde el retiro de sólidos gruesos y el estanque de ecualización se realice en un recinto cerrado donde se incluya un sistema de manejo y remoción de olores".

Considerando 8. 28: "Para verificar el cumplimiento del compromiso de no generar impactos significativos por causa de malos olores en la Planta Faenadora el titular deberá implementar un plan de monitoreo mensual, con paneles de expertos, en el centro poblado más cercano al proyecto, en la peor condición meteorológica".

Considerando 8. 29: "El titular ha señalado que la planta faenadora no tendrá generación de olores; sin embargo, la planta de rendering ubicada en el mismo predio genera olores, razón por la cual deberá implementar medidas tendientes a eliminar los olores generados por las características

propias del proceso. Finalmente, estas medidas deberán ser implementadas en la fase de construcción del proyecto".

5. Que, el artículo 25 quinquies de la Ley Nº 19.300 prescribe: "La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley No 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

- 6. Que, en el marco de la ejecución del proyecto, se ha detectado por la Autoridad, así como por denuncias ciudadanas al respecto, la presencia de olores emanados de la ejecución del proyecto.
- 7. Que, de los antecedentes entregados por los servicios con competencia ambiental, particularmente, SEREMI de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero, y de las permanentes denuncias ciudadanas, es posible advertir que lo señalado en la respectiva resolución de calificación ambiental del proyecto no se condice con los hechos acaecidos recientemente.
- 8. Que, en atención a todo lo anterior, se requiere que los organismos con competencia ambiental que participaron en la evaluación se pronuncien respecto de los Considerandos contenidos en la Resolución N° 003/2006, relacionados con la variable ambiental OLORES, distinguiendo las fuentes generadoras de olores; el grado de implementación de los requisitos, exigencias y condiciones de ejecución de las actividades y obras relacionadas con dicha variable, así como de las diversas medidas a ejecutar por parte del titular y grado de suficiencia o efectividad de los requisitos, exigencias y condiciones de ejecución de las actividades y obras relacionadas con los OLORES, a fin de determinar si la variable AIRE OLORES ha evolucionado conforme a lo evaluado o, por el contrario, no lo ha hecho, debiendo señalar en ese caso las medidas que debieran ser adoptadas por el titular del proyecto para hacerse cargo adecuadamente de la variable OLORES para el desarrollo del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
- 9. Que, en conformidad a lo expuesto y en especial atención a lo señalado en el Considerando Séptimo de este acto, se requiere la información pública de este proceso y que los interesados expresen a la Autoridad sus observaciones relacionadas con la generación de olores en la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
- 10. Que, corresponde igualmente brindar traslado al Titular del proyecto, respecto de la generación de olores en el marco del desarrollo del proyecto "Agroindustrial del Valle de Huasco", por ser

de su responsabilidad la ejecución adecuada del proyecto y de su cargo la adopción de todas las medidas necesarias para evitar impactos ambientales adversos.

11. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

# LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA RESUELVE:

- 1. Iniciar proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, para verificar la procedencia de la revisión de la Resolución Exenta N° 110 de 7 de diciembre de 2005, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Agroindustrial de Valle del Huasco".
- Conferir traslado al titular del proyecto, según lo dispone la ley, para que exponga sus alegaciones en conformidad a lo expresado en el Considerado décimo de este acto, en un plazo de 10 días hábiles.
- 3. Cumplir el requisito procedimental de la audiencia previa al interesado y de la información pública para que los interesados en un plazo de 10 días hábiles, expresen a la Autoridad sus observaciones relacionadas con la generación de olores en la ejecución del proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco". Para estos efectos, publíquese un extracto de este acto, en el Diario Oficial o en un Diario de Circulación Nacional el presente acto.
- 4. Ofíciese a los organismos de la Administración del Estado con competencias ambientales para que en un plazo de 15 días hábiles, emitan informe al tenor de expresado en el Considerando octavo de este acto.

Anótese, notifíquese y archívese

PRESIDENTE America Matas Quilodrán
REGIÓN DE Intendenta
ATACAMA residenta Comisión de Evaluación
Región de Atacama

Olivia Pereira Valdés
REGIÓN Begional(S) Servicio de Evaluación Ambiental y
ATACAMA Secretaria Comisión de Evaluación
Región de Atacama

XMQ/OPV/VOP Distribución:

Destinatario.

#### C/c:

- Sra. Intendenta Región de Atacama.
- Sres. SEREMIS: Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía, Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente.
- Expediente del Proyecto "Agroindustrial del Valle del Huasco".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.